

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 1.- El funcionamiento del Centro Educativo ECUS se regirá por el presente Estatuto y Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2.- El Centro Educativo ECUS declara como misión primordial de su actividad docente, la calidad y seriedad de la enseñanza.

Artículo 3.- Para alcanzar sus fines, el Centro se constituye como comunidad educativa en la que alumnos, profesores, dirección y titularidad, asumen sus responsabilidades personales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Por el contrato de enseñanza, el Centro se obliga con un alumno o su representante legal a su formación extraescolar no reglada.

Artículo 5.- El contrato se perfeccionará con la suscripción de la correspondiente matrícula, lo que implica la aceptación de las normas por las que se rige el Centro en sus aspectos académicos y administrativos, y en concreto por lo que determina el presente Estatuto y Reglamento de Régimen Interior. Asimismo, conlleva la conformidad con los honorarios que para cada etapa, curso o actividad fije el Centro, dentro de las normas o usos que fijen la materia.

Artículo 6.- En caso de seguirse el sistema del abono de una cantidad en concepto de preinscripción en el Centro Educativo, no será devuelta dicha cantidad, si ya tuvo comienzo el curso, o en caso de renuncia, sin haber tenido comienzo el mismo.

Artículo 7.- La duración del contrato será de quedando ambas partes, al finalizar este periodo, en plena libertad para renovar el contrato.

Artículo 8.- La inscripción tendrá lugar: a) Para los alumnos de nuevo ingreso, en el caso de ser éstos menores de edad, previa solicitud del padre, madre o tutor del menor, una vez superadas las pruebas de aptitud que para cada nivel se señale o establezca el Centro, sin que la decisión final que se adopte pueda ser recurrible. b) Para los alumnos que deseen continuar en el Centro al siguiente curso, se deberá solicitar la oportuna reserva de plaza dentro del término que la Dirección señale oportunamente, debiendo estar al corriente en el pago de los honorarios. c) En el caso de que, el alumno decidiera en el último momento no cursar sus estudios en el Centro, el importe de la primera mensualidad o trimestre (según se haya acordado), no le será devuelto, si ya tuvo comienzo el curso escolar.

Artículo 9.- Los honorarios mencionados en el artículo 4 se entenderán devengados por periodos mensuales cualesquiera que sean los días lectivos y se satisfarán por anticipado de la forma siguiente: del día 1 al 5 de cada mes. Si una vez empezado el curso escolar se lleva a efecto la renuncia al mismo, no continuando así sus estudios en el Centro, no será devuelto el importe abonado hasta ese momento (ya fuera mensual, trimestral o anual, según se hubiera acordado).

Artículo 10.- El alumno que desee causar baja, debe comunicarlo con una antelación de 15 días, como mínimo, para que esta sea considerada como tal a todos los efectos.

Artículo 11.- Las entrevistas de los alumnos, o de sus padres o de sus representantes legales, al Director, Jefe de Estudios, o Profesores, tendrán lugar en los días y horas que se determinen.

Artículo 12.- El contrato se extinguirá dentro del curso escolar: a) Por decisión del alumno o su representante legal (si es menor de edad), o en cuyo caso deberán ser abonados al Centro los honorarios conforme lo establecido en el art. 9. b) Por falta de pago de dos mensualidades consecutivas, sí, requerido por carta certificada el alumno o su representante legal (si es menor de edad), no salda su cuenta dentro de los 7 días siguientes. c) Expulsión del alumno del Centro, motivada por falta grave.

Artículo 13.- Los recibos que sean abonados por banco y devueltos por causas ajenas a nuestro Centro, la comisión bancaria será por cuenta del alumno.

Artículo 14.- Para el acceso a las diferentes enseñanzas y niveles que oferta el Centro, se exigirán en cada caso las condiciones y los criterios de idoneidad que éste establezca.

Artículo 15.- La Dirección de este Centro, se reserva el derecho de cancelar un horario o clase, si no se alcanza o mantiene el número mínimo de alumnos para formar un grupo.

Artículo 16.- El Centro afirma para todos los alumnos el derecho a recibir una formación segura y bien orientada, por profesores cualificados que conozcan los criterios, las técnicas y los procedimientos más adecuados.

Artículo 17.- El alumno es el factor decisivo, activo y emprendedor; para él se organizan las distintas enseñanzas ofertadas: los profesores están en función suya, para orientarlo e incentivarlo en su formación y aprendizaje, con el fin de desenvolver su inteligencia y formar su carácter y personalidad extraescolar y profesional. Se consideran no solo como alumnos que deben aprender con su memoria y su inteligencia, sino como seres humanos en evolución, con todas sus capacidades y limitaciones, peculiaridades, impulsos, intereses y reacciones que toda esa compleja dinámica vital condicionan su integración en el sistema cultural y formativo a que pertenece.

Artículo 18.- El deber de disciplina y corrección de los alumnos dentro del aula con sus profesores, compañeros, y resto del personal del Centro no se extingue con la salida o el abandono de la clase, sino que se extiende a todo el tiempo de permanencia en cualquier recinto del Centro.

Artículo 19.- Las faltas de los alumnos se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 20.- Son faltas leves: a) La falta de puntualidad en más de tres ocasiones y menos de seis en un plazo de un mes, sin que exista la debida justificación.

b) La negligencia, descuido o retraso en el cumplimiento de sus deberes escolares.

c) La incorrección con compañeros y profesores, mediante insultos o cualquier otra falta de respeto hacia los mismos.

La sanción de estas faltas consistirá en apercibimiento y será de competencia de la Dirección del Centro, Jefe de Estudios o del Profesor a quien se le delegue dicha función, debiendo éste dar cuenta a la Dirección, dentro de las 24 horas para su anotación en el expediente del alumno. Dentro de las 48 horas, podrá recurrirse la sanción impuesta por el Director.

Artículo 21.- Son faltas graves:

a) Más de seis faltas de puntualidad en el transcurso de un mes, sin causa justificada.

b) Una o dos faltas de asistencia a clase sin justificación.

c) La desobediencia a sus superiores.

d) Originar altercados en: aulas y resto de instalaciones del Centro.

e) Cualquier acto que vaya en contra de la disciplina académica y orden interior del Centro.

f) Mal uso intencionado del mobiliario y equipamiento del Centro.

g) A los que atenten al decoro y dignidad de sus compañeros.

h) La reincidencia en faltas leves en el plazo de tres meses.

i) Todos aquellos supuestos de faltas muy graves, que no sean apreciadas con tal carácter por el Centro, pero que demuestren la existencia de una conducta irregular: De estas faltas entenderá la Dirección, a requerimiento de cualquier profesor, alumno, o trabajador del Centro y la sanción a imponer podrá consistir en el traslado del grupo de alumno, o prohibición de asistir al Centro, a ningún efecto, durante un plazo no superior a cinco días. Dicha sanción deberá ser anotada en el expediente del alumno.

Artículo 22.- Se consideran faltas muy graves, sin perjuicio de aquellas en que así se establezcan por normas reglamentarias generales:

a) La falta de respeto y consideración a la Dirección, Jefes de Estudio, Profesores y demás trabajadores del centro educativo así como sus compañeros.

b) A partir de tres faltas de asistencia a clase, sin justificación, durante el mes.

c) Los daños voluntarios hechos a las instalaciones, material y edificios del Centro, sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a cargo de quien proceda legalmente.

La incoación de los expedientes por faltas muy graves, será competencia de la Dirección del Centro, y la sanción aplicable, en su caso, será la expulsión. El alumno expulsado perderá todos sus derechos.

Artículo 23.- Contra las decisiones de orden académico y disciplinario que tome la Dirección del Centro y el Órgano colegiado, no cabrá recurso alguno.

Artículo 24.- El alumno tiene derecho a que se le respete su conciencia cívica, política, moral y religiosa.

Artículo 25.- Para cubrir el riesgo de accidentes corporales, tanto en el Centro como en el itinerario desde sus respectivos domicilios al centro educativo y viceversa éste tiene contratada la oportuna póliza con una entidad aseguradora que cubre la asistencia clínica dentro de los límites usables.

Artículo 26.- El alumno o su representante legal conceden permiso a ECUS IDIOMAS para mediante fotos, videos o cualquier otro medio de reproducción, aparezca el alumno en actividades del curso, y sean utilizados libremente por la organización, como medios de publicidad o promoción de los cursos.

DISPOSICIÓN FINAL

En caso de variaciones sustanciales, referidas al sistema de matriculación y honorarios, contenidos en contratos ya celebrados, éstos regirán por lo acordado en centros ya celebrados en la fecha de celebración. El presente Estatuto y Reglamento de Régimen Interior sustituye al vigente actualmente y será de aplicación a partir del 1 de mayo de 1999.